



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

12 DE MARZO DE 2019

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMAS

- | | |
|------------|---|
| I | CONSTATACIÓN DEL QUORUM. |
| II | REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL INFORME NO VINCULANTE RESPECTO DE LA OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA. |
| V | CLAUSURA DE LA SESIÓN. |

ANEXOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Constatación del quorum.	1
II	Reinstalación de la Sesión.	1
III	Convocatoria y Orden del Día.	1
IV	Conocer y resolver sobre el informe no vinculante respecto de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética. (Lectura del informe de la Comisión).	2
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, Cuarto Vocal del Consejo de Administración Legislativa.	5
	El señor Presidente suspende y reinstala la Sesión.	30
	Reasume la Dirección de la Sesión la asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.	30
	Intervención del asambleísta:	
	Albornoz Vintimilla Esteban.	31
	Votación de la Moción No. 1, mocionada por el asambleísta Esteban Albornoz. (Aprobada.)	34
	Votación de la Moción No. 2, mocionada por el asambleísta Esteban Albornoz. (Aprobada)	36
	Votación de la Moción No. 3, mocionada por el asambleísta Esteban Albornoz. (Aprobada)	38
V	Clausura de la sesión.	39



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Conocer y resolver sobre el informe no vinculante respecto de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética.**
 - 2.1. **Oficio Número AN-PCEPDEPM-2019-029-OF de 13 de febrero de 2019, suscrito por el asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa remitiendo el informe no vinculante sobre la objeción parcial.**
 - 2.2. **Oficio Número AN-PCEPDEPM-2019-031-OF de 12 de marzo de 2019, suscrito por el asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, remitiendo texto de las mociones.**
3. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Voto electrónico.**
5. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las trece horas cuatro minutos del día doce de marzo del año dos mil diecinueve, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Viviana Bonilla Salcedo.-----

En la Secretaría actúa la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Podemos empezar, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Sírvase verificar el quorum, por favor. -----

I

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintiún asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Contamos con quorum, podemos instalar la continuación de la Sesión número quinientos ochenta. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la sesión. Por favor, proceda con la lectura de la convocatoria. -----

III

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta. "Por 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

disposición de la señora economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la sesión No. 580 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 12 de marzo de 2019, a las 12:00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: Conocer y resolver sobre el informe no vinculante respecto de la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética”. Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Dé lectura, por favor, al texto que ha sido presentado. -----

IV

LA SEÑORITA SECRETARIA. “Conocer y resolver sobre el informe no vinculante respecto de la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética”. Con su venia, señora Presidente. Me permito dar lectura del informe: “Trámite 355922. Quito, 13 de febrero de 2019. Oficio No. AN-PCEPDEPM-2019-029-OF. Señora economista, Elizabeth Cabezas, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador Presente. De mi consideración: En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, amparado en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas y Permanentes, tengo a bien remitir el informe no vinculante a la objeción parcial presentada por el Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, aprobado en la Sesión No. 089, celebrada el día 13 de febrero de 2019, a fin de que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

se continúe con el trámite respectivo al interior de la Asamblea Nacional. Por la atención que brinde al presente, anticipo mis agradecimientos. Atentamente, Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y La Microempresa.

1. Objeto. El presente informe tiene por objeto conocer y analizar la objeción parcial presentada por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, por parte de los y las asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con el fin de ponerlo en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional.

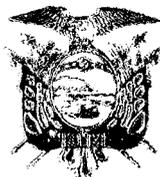
2. Antecedentes.

2.1 Mediante oficio No. AN-PCEPDEPM-0043 de 5 de marzo de 2018, el asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, presentó al entonces Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano Salgada, el Proyecto de Ley de Eficiencia Energética.

2.2 El referido Proyecto de Ley fue admitido y calificado por el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución CAL-2017-2019-310 de 23 de abril de 2018 y remitido a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa mediante Memorando No. SAN-2018-1636 de 25 de abril de 2018, para que se dé el trámite correspondiente por cumplir los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.3 La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa avocó conocimiento del citado Proyecto de Ley en la Continuación de la Sesión No. 040 de 09 de mayo de 2018, en la cual se dispuso su tratamiento, difusión y sociabilización, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.4 Durante la etapa de

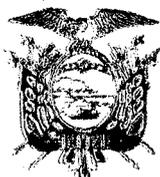


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

socialización para la elaboración del informe para primer debate de este Proyecto de Ley, comparecieron en comisión general a esta Comisión Legislativa para emitir sus observaciones, aportes y puntos de vista nueve (9) ciudadanos, asambleístas, gremios, organizaciones y actores públicos y privados interesados en este Proyecto de Ley, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.5 Se recibieron cuatro (4) comunicaciones para la elaboración del informe para primer debate, con observaciones y aportes de los diferentes asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados interesados en este Proyecto de Ley, las mismas que fueron conocidas, analizadas y debatidas al interior de la Comisión durante las sesiones que se llevaron a efecto para la aprobación de dicho informe. 2.6 En la Sesión No. 067 de 12 de septiembre de 2018, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó con seis (6) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) blancos de las y los asambleístas presentes, el informe para primer debate del Proyecto de Ley de Eficiencia Energética. 2.7 El Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 537 de 20 de septiembre del 2018, conoció y debatió sobre el informe para primer debate del Proyecto de Ley de Eficiencia Energética. 2.8 Durante la etapa de sociabilización para la elaboración del informe para segundo debate de este Proyecto de Ley comparecieron a esta Comisión, diez (10) ciudadanos, actores públicos y privados y entidades del Estado. 2.9 Durante el tratamiento y debate para la elaboración y aprobación del informe para segundo debate de este Proyecto de Ley se presentaron por escrito y durante su tratamiento once (11) observaciones de parte de asambleístas, ciudadanos, actores públicos y privados y entidades del Estado. 2.10 La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa analizó y debatió el contenido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

y alcance del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, para la emisión y aprobación del informe para segundo debate en las siguientes sesiones: 071; Continuación de la Sesión 071 y 073 de 10, 17 y 24 de octubre del 2018; Sesiones 074, 080 y 081 de 07, 21 y 28 de noviembre del 2018; y, la Sesión No. 083 de 19 de diciembre de 2018, respectivamente, producto de recibir, recoger, procesar, analizar y escuchar los planteamientos, observaciones y aportes de los actores públicos y privados interesados en el mismo. 2.11 Mediante memorando No. 061-SCEPDEPM-2018 de 14 de diciembre del 2018, el Secretario Relator de la Comisión solicitó a la Unidad de Técnica Legislativa la revisión del borrador de informe para segundo debate del Proyecto de Ley de Orgánica de Eficiencia Energética; mismo que fue revisado y entregado a la Comisión mediante Memorando No. 485-UTL-AN-2018 de 18 de diciembre del 2018...”-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, CUARTO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS TRECE HORAS DIEZ MINUTOS. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. “... 2.12 En la Sesión No. 083 de 19 de diciembre de 2018, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad con ocho (8) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) blancos de las y los asambleístas presentes, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley de Orgánica de Eficiencia Energética. 2.13 El Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 566 de 08 de enero del 2019, conoció, debatió y aprobó el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia

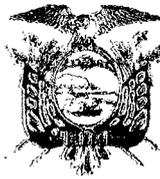


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

Energética. 2.14 Mediante oficio No. PAN-ECG-2019-0003 de 10 de enero de 2019, la Presidenta de la Asamblea Nacional, economista Elizabeth Cabezas Guerrero, remitió al licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República el Proyecto de Ley de Orgánica de Eficiencia Energética, para que lo sancione u objete de forma fundamentada, conforme lo determina la Constitución de la República y la ley. 2.15 El Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante Oficio No. T.415-SGJ-19-0114 de 07 de febrero de 2019, remitió a la Asamblea Nacional, la objeción parcial al Proyecto de Ley de Orgánica de Eficiencia Energética, para su trámite de ley correspondiente. 2.16 En la Sesión No. 089 de 13 de febrero de 2019, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, conoció, analizó, debatió y aprobó el informe no vinculante al Proyecto de Ley de Orgánica de Eficiencia Energética, producto de recoger, procesar, analizar, debatir y escuchar los planteamientos y observaciones de los asambleístas miembros de la Comisión, con la siguiente votación: Afirmativos: nueve (9). Negativos: cero (0). Abstenciones: cero (0). Blancos: cero (0). Asambleístas ausentes, dos (2). 3. Base legal para la elaboración del informe. La Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de manera clara establecen el procedimiento a seguir, respecto del tratamiento a las objeciones parciales o totales remitidas a la Asamblea Nacional por el Presidente de la República; mismo que se encuentra recogido en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en donde se señala que las Comisiones Especializadas Permanentes tienen la obligación de generar un informe no vinculante sobre los artículos objetados por el señor Presidente de la República al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

Proyecto de Ley de Orgánica de Eficiencia Energética, ante lo cual se han considerado las siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario: Constitución de la República. “Artículo 137. (...) Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial”. “Artículo 138. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a esta la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

inconstitucionalidad”. Ley Orgánica de la Función Legislativa. “Artículo 64. De la objeción al proyecto de ley. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó a esta, y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad”. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. “Artículo 25. Cuando un proyecto de ley fuere objetado parcialmente por parte del Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto, a la comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

especializada que tramitó dicha ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados. 4. Plazos de trámite. El artículo 137 de la Constitución de la República establece que, aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. En este caso, el Proyecto de Ley fue remitido desde la Asamblea Nacional a la Presidencia de la República el día jueves 10 de enero de 2019, por lo que el plazo para la presentación de la objeción parcial o total fenece el día sábado 09 de febrero de 2019. En el artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se establece que la Asamblea Nacional tiene el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de la objeción parcial presentada por el Presidente de la República para examinarla, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella o ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte. En este caso, la objeción parcial ha sido recibida en la Asamblea Nacional el día viernes 08 de febrero de 2019, por lo que el plazo para su tratamiento por parte de la Asamblea Nacional fenece el día domingo 10 de marzo de 2019. El Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que, cuando un Proyecto de Ley fuere objetado parcialmente por parte del Presidente de la República, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto, a la Comisión Especializada que tramitó dicha Ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional (viernes 08 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

febrero de 2019), presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados, por lo que el plazo para la presentación del referido informe no vinculante por parte de la Comisión fenece el día sábado 16 de febrero de 2019. 5. Análisis y razonamiento. 5.1 Objeción al artículo 7 del Proyecto de Ley. Es criterio del Presidente de la República en su objeción parcial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, los comités son entidades que integran la Función Ejecutiva como cuerpo colegiado interinstitucional con funciones de coordinación estatal y gubernamental sobre temas específicos. Por otro lado, se argumenta que los consejos consultivos se establecen como instancias de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las Carteras de Estado que cuentan con representación amplia y plural de la sociedad civil. En ese sentido resulta idóneo contar con la mayor cantidad de participantes de la sociedad civil en la conformación del Consejo Consultivo para dar apoyo al ente rector, mas no en la toma de decisiones del Comité que actúa como organismo de coordinación estatal, no obstante se rescata la participación de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, por el papel activo que juegan los gobiernos municipales en materia de eficiencia energética. Por otra parte, los temas operativos para el funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética - CNEE, deben ser determinados por este mismo organismo, en virtud de la facultad que le otorga esta misma Ley en el primer numeral del artículo 8. La rigidez de las normas operativas puede entorpecer el funcionamiento del Comité y complica la consecución de sus fines. Se menciona además, que se debería eliminar del Comité como miembro al Ministerio de Economía y Finanzas, pues esta entidad no gestiona una temática o ámbito específico ligado a la eficiencia energética. Su rol



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

sobre el tema de incentivos y demás es un rol transversal a muchas temáticas ejecutadas por ámbitos rectores de la Función Ejecutivo. En su lugar se propone agregar a la máxima autoridad en materia de telecomunicaciones, por el papel activo que juega el sector en materia de eficiencia energética. Adicionalmente, por la naturaleza y rol del Comité, este podría convocar en calidad de invitados a las entidades que considere necesarias en razón de la especialidad del tema a tratarse en las sesiones, los mismos que participaran con derecho a voz pero sin voto. Sin embargo, fue una preocupación de los miembros de la Comisión que dentro de los argumentos expuestos por el Ejecutivo, no se considere la importancia de la participación dentro del Comité de diversos actores tanto del sector público como privado y de la academia que contribuyan a su fortalecimiento y funcionamiento. En igual sentido, se consideró por parte de la Comisión, la necesidad de establecer los mecanismos que permitan su adecuado funcionamiento, a través del establecimiento de sesiones periódicas de trabajo, entre otros, que son necesario para garantizar su plena operatividad, no siendo compartidos los argumentos expresados por el Ejecutivo, por lo cual se recomienda que el mismo sea reconsiderado en el Pleno de la Asamblea Nacional. En este sentido, la Comisión considera que el artículo aprobado por la Asamblea Nacional es adecuado por lo que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 7 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 7. Comité Nacional de Eficiencia Energética. Para la coordinación interinstitucional en materia de eficiencia energética, se conforma el Comité Nacional de Eficiencia Energética - CNEE, como un órgano técnico constituido por los siguientes miembros: 1. La o el Ministro rector en materia de eficiencia energética o su delegado permanente, quien presidirá el Comité; 2. La o el Ministro rector de la industria y productividad o su delegado permanente; 3. La o el Ministro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

rector del transporte o su delegado permanente; 4. La o el Ministro rector del desarrollo urbano y la vivienda o su delegado permanente; 5. La o el Ministro rector del ambiente o su delegado permanente; 6. La o el Ministro rector de la economía y las finanzas o su delegado permanente; 7. La o el Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas o su delegado permanente. 8. Un delegado de las instituciones de educación superior con carreras acreditadas en las ramas afines a la eficiencia energética, nombrado por la Asamblea del Sistema de Educación Superior. 9. Un delegado de las cámaras de la producción y comercio. Los delegados permanentes de los ministros tendrán el rango de viceministro. Los miembros del CNEE tienen igualdad de derechos y obligaciones. Al Presidente corresponde, además de presidir las sesiones, decidir con voto dirimente los asuntos en los que exista empate. El CNEE sesionará de forma ordinaria al menos una vez en cada trimestre del año. El quorum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Las funciones de Secretaría del CNEE las ejercerá la instancia a cargo de la Eficiencia Energética del Ministerio rector. El Comité Nacional de Eficiencia Energética contará con la asesoría de un Consejo Consultivo, constituido según lo dispone el artículo 100 de la Constitución de la República y que contará con la participación de representantes de los consumidores, la academia, los gremios profesionales, los sectores productivos y otros delegados definidos en el reglamento de esta Ley. En el reglamento de la Ley se establecerá los mecanismos de funcionamiento del Consejo y la forma de elección de sus miembros". 5.2 Objeción al artículo 8 del Proyecto de Ley. El Presidente de la República en su objeción argumenta que, las atribuciones que se le otorgan al Comité Nacional de Eficiencia Energética se duplican con aquellas que gestiona el ministerio sectorial respectivo. En este marco, se deberían acortar las atribuciones del Comité interinstitucional a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

vinculadas a la coordinación interinstitucional y la articulación de política pública y estrategias interinstitucionales para su ejecución, atándolas de mejor forma a los fines que debe tener un Comité de conformidad con su diseño institucional. Por tanto, se proponen atribuciones más aterrizadas, que no caigan en materia operativo y/o regulatoria, adicionalmente se elimina lo correspondiente al fondo nacional para inversión de eficiencia energética. A pesar de aquello, fue una preocupación de los miembros de la Comisión que dentro de los argumentos expuestos por el Ejecutivo, no se considere la importancia de fortalecer las competencias y atribuciones del Comité, al limitar su efectividad e institucionalidad, restándole su facultad para la elaboración de políticas públicas intersectoriales e interinstitucionales, así como para la elaboración de insumos para el Plan Nacional de Eficiencia Energética y el monitoreo del cumplimiento de metas y objetivos del referido Plan, por tanto no fueron compartidos los argumentos expresados por el Ejecutivo, por lo cual se recomienda que el mismo sea reconsiderado en el Pleno de la Asamblea Nacional. En este sentido, la Comisión considera que el artículo aprobado por la Asamblea Nacional es adecuado por lo que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 8 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 8. Funciones del Comité Nacional de Eficiencia Energética. Son funciones del Comité Nacional de Eficiencia Energética: a) Normar el funcionamiento interno del CNEE y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines; b) Coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética, evaluando periódicamente el desempeño y resultados de las políticas y objetivos del PLANEE, así como de los planes y programas de inversión implementados para su cumplimiento; y proponer los cambios o reformas que resulten necesarios; c) Articular la elaboración de propuestas de políticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

nacionales, intersectoriales e interinstitucionales en materia de eficiencia energética y uso racional de la energía, y establecer las políticas necesarias para incrementar la productividad energética en los distintos sectores de oferta y demanda de energía; d) Articular la elaboración de las estrategias y acciones que cada miembro del CNEE preparará, como coordinador de su sector, y discutir las al interior del Comité para su posterior incorporación como insumos para la integración del PLANEE; e) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las decisiones del Comité y los avances en la ejecución de los programas e iniciativas aprobadas en el marco del PLANEE, para la oportuna toma de decisiones con vista al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan; f) Definir los lineamientos para la elaboración de los programas y proyectos de eficiencia energética, así como para su seguimiento y evaluación; g) Promover el desarrollo de capacidades locales y técnicas en la sociedad sobre el uso responsable y eficiente de la energía, para lo cual deberá involucrar a los actores educativos, ambientales, GAD y la comunidad en general. El CNEE incorporará en el PLANEE acciones y proyectos de capacitación y formación en eficiencia energética; h) Priorizar, con base en la metodología establecida en el reglamento de la Ley, los proyectos y/o programas de eficiencia energética y uso racional de la energía, a ser financiado por el fondo nacional para inversión en eficiencia energética; i) Verificar y evaluar el funcionamiento del fondo nacional para inversión en eficiencia energética a fin de cumplir con los objetivos del PLANEE; y, j) Participar en el diseño e implementación de programas educativos, informativos y de sensibilización dirigido a fomentar la eficiencia energética y uso de fuentes alternativas de energía, con énfasis en las consideradas limpias por su bajo impacto ambiental". 5.3 Objeción al artículo 12 del Proyecto de Ley. El Presidente de la República en su objeción argumenta que, no se aclara a qué se refiere con "el marco



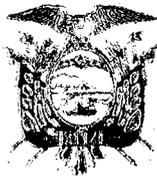
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

regulatorio pertinente" ni se define su alcance u objetivos ni tampoco que es lo que se deberá controlar ni a quien, por tanto se crea un ámbito de discrecionalidad para la implementación de esta norma, y que debe ser directamente el CNEE quien emita directrices en materia de eficiencia energética, y que los organismos reguladores, únicamente cuando lo consideren pertinente, emitan regulaciones en materia de eficiencia energética. La Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República mejora la redacción u alcance del artículo por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 12 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 12. Responsabilidades de los organismos reguladores. Los organismos reguladores de los sectores o actividades que efectúen consumos energéticos, deberán cumplir dentro de las competencias de cada uno, las directrices que en materia de ahorro y uso eficiente de energía emita el CNEE, y cuando así lo consideren pertinente, podrán emitir regulaciones en materia de eficiencia energética para sus respectivos sectores".

5.4 Objeción al artículo 13 del Proyecto de Ley. El Presidente de la República en la objeción argumenta que esta disposición impone un conjunto de obligaciones en materia de eficiencia energética en el área de construcción para todo tipo de edificaciones, atándolas al cumplimiento de parámetros y metas, y obligando su cumplimiento a diversos actores sin llegar a determinarse de forma adecuada la distribución de responsabilidad, o las consecuencias del incumplimiento. Siendo el ente rector en materia de energía el competente para dictar las políticas pertinentes, es este quien deberá coordinar la elaboración de las mismas con el ministerio de ramo. Adicionalmente, se crean trabas que no promueven sino que, al contrario, restringen al sector de la construcción, lo cual podría verse traducido en mayores costos al ciudadano como comprador final. Pese a lo expuesto, los miembros de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

Comisión no comparten los argumentos expresados por el Ejecutivo, toda vez que se busca limitar el alcance de esta disposición, al eliminar la posibilidad de emitir políticas y normativa orientada a que en las edificaciones se observe el cumplimiento de metas sectoriales de eficiencia energética y que las mismas sean de obligatorio cumplimiento para los diseñadores, constructores, propietarios y usuarios de las edificaciones, así como se establezca un proceso de evaluación del cumplimiento y calificación del consumo energético en las edificaciones, por lo cual se recomienda que el mismo sea reconsiderado en el Pleno de la Asamblea Nacional. En este sentido, la Comisión considera que el artículo aprobado por la Asamblea Nacional es adecuado por lo que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 13 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 13. Eficiencia energética en la construcción. El Ministerio rector de la política de construcción y vivienda coordinará con el INEN y los GAD, como parte del SNEE la emisión de políticas y normativa orientadas a que en las edificaciones destinadas al uso industrial, comercial, recreativo, residencial y equipamientos se observe el cumplimiento de las metas sectoriales de eficiencia energética; dicha normativa será de obligatorio cumplimiento por parte de los diseñadores, constructores, propietarios y usuarios de las edificaciones, según corresponda. La normativa incluirá un proceso de evaluación de cumplimiento y calificación sobre el consumo energético de las edificaciones nuevas y de aquellas que sean objeto de remodelación, ampliación o rehabilitación. Los constructores informarán al comprador sobre la calificación energética de las edificaciones en venta y los beneficios que obtendrá en su inversión en el futuro consumo de energía".

5.5 Objeción al artículo 14 del Proyecto de Ley. El Presidente de la República en su objeción argumenta que este artículo comparte una visión restrictiva generalizada en toda la Ley, se

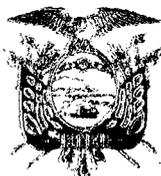


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

imponen restricciones a la comercialización de vehículos en el mercado nacional, y por tanto la oferta que se presenta al consumidor, se establecen nuevas obligaciones al comercio a través de la implementación obligatoria de la etiqueta de eficiencia energética, se crean planes de chatarrización sin saber el costo de su implementación, y finalmente se contiene una disposición transitoria dentro del cuerpo de la Ley, obligando a la adquisición de vehículos eléctricos de transporte público de forma generalizada hasta el año 2025, lo cual propone un horizonte muy apresurado y ambicioso, que requiere de metas claras a mayor plazo para asegurar la efectividad de la reconversión tecnológica y energética. Por otra parte, las alianzas público-privadas pueden surgir de iniciativa pública o privada, por lo que no cabe hacer una distinción al respecto. Todo lo señalado, se enmarca dentro de un contexto poco delimitado en donde no se puede medir el impacto o el alcance de las disposiciones. Se sugiere precisar la norma, para volverla más viable, y derivar al Reglamento a esta Ley todos los temas que deben ser desarrollados para la efectiva aplicación de este artículo. Frente a los argumentos expresados por el Ejecutivo, los miembros de la Comisión no comparten los mismos, en función de que no se garantiza su plena aplicabilidad y cumplimiento a corto plazo, al eliminar la fijación del plazo de 2025 como fecha límite para que los vehículos que se incorporen al transporte público urbano e interparroquial en Ecuador sean de medio motriz eléctrico, lo cual se contrapone con las tendencias globales frente a la incorporación de vehículos eléctricos en el transporte público, mismas que van en beneficio del medio ambiente y de la eficiencia energética, por lo cual se recomienda que el mismo sea reconsiderado en el Pleno de la Asamblea Nacional. Adicionalmente, se considera por parte de los miembros de la Comisión la necesidad de no dejar por fuera de la Ley la posibilidad de establecer políticas necesarias para el fomento de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

producción y consumo de biocombustibles a nivel nacional, así como las políticas, mecanismos e infraestructura necesaria para promover la movilidad eléctrica. La Comisión considera que el artículo aprobado por la Asamblea Nacional es adecuado por lo que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 14 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 14. Eficiencia energética en el transporte. El transporte público, de carga pesada y de uso logístico por medios eléctricos se priorizará como medida de eficiencia energética en la planificación pública. Los proyectos se podrán ejecutar como iniciativas públicas o de alianzas público privadas. El Ministerio rector de la política de transporte, y con aprobación del CNEE, establecerá de forma progresiva los límites en niveles de consumo y emisiones que deberán cumplir los vehículos automotores nuevos, de cualquier tipo, que se comercialicen en el país. Esta política será definida como parte del PLANEE. Una política especial se desarrollará para el transporte terrestre y marítimo de las islas Galápagos. Para la comercialización de cualquier tipo de vehículo nuevo, este contará y exhibirá con claridad la etiqueta de eficiencia energética que informe al consumidor sobre el cumplimiento de los límites y condiciones de eficiencia energética. El Gobierno Nacional a través de los ministerios competentes, crearán un plan de chatarrización para los vehículos de trabajo de personas naturales y del transporte público que salgan de servicio y que se reemplacen por vehículos de medio motriz eléctrico. Los GAD podrán en el ámbito de sus competencias establecer planes de chatarrización. A partir del año 2025 todos los vehículos que se incorporen al servicio de transporte público urbano e interparroquial, en el Ecuador continental, deberán ser únicamente de medio motriz eléctrico. En el caso de la región Insular, esta medida será evaluada por el CNEE. El rector de las políticas públicas de hidrocarburos incorporará dentro de su planificación y como anexo al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

PLANEE las políticas y acciones necesarias para garantizar la calidad de los combustibles necesaria para que se cumpla con la mejora progresiva de la eficiencia, niveles de consumo y emisiones en vehículos automotores. Además, incluirá también, las políticas necesarias para el fomento de la producción y consumo de biocombustibles a nivel nacional, así como las políticas, mecanismos e infraestructura necesaria para promover la movilidad eléctrica. 5.6 Objeción al artículo 16 del Proyecto de Ley. El Presidente de la República en esta objeción argumenta que el régimen de obligaciones para los consumidores de energía determinados en esta Ley, involucra la implementación de herramientas y contratación de servicios, lo que implica mayor desgaste en trámites y barreras al comercio, que no resultan oportunas para incentivar medidas de eficiencia energética. En este sentido, se sugiere abordar la problemática desde una óptica distinta, como se verá durante toda la objeción, de tal forma que se busquen resultados en materia de eficiencia energética en base a incentivos, y no mediante la implementación de normas restrictivas o sancionatorias, permitiendo el establecimiento de obligaciones, únicamente para el caso de grandes consumidores de energía, por sus altos niveles de incidencia en materia de eficiencia energética, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento a esta Ley. Frente a los argumentos expresados por el Ejecutivo, los miembros de la Comisión no comparten la eliminación de la clasificación de los consumidores y el establecimiento de responsabilidades por categorías, mismos que se encuentran atados a las políticas del Plan Nacional de Eficiencia Energética y a las políticas y lineamientos emitidos por el Comité Nacional de Eficiencia Energética, por lo cual se recomienda que el mismo sea reconsiderado en el Pleno de la Asamblea Nacional. La Comisión considera que el artículo aprobado por la Asamblea Nacional es adecuado por lo que se recomienda al Pleno

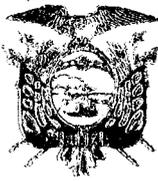


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 16 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 16. Obligaciones de los consumidores de energía. Los consumidores en los sectores público, industrial, comercial, turístico y recreativo, categorizados de acuerdo con su consumo energético total, tendrán la obligación de cumplir con lo siguiente: 1. Grandes consumidores de energía: a. Reportar anualmente a la Secretaría del CNEE sus consumos de energía desagregados por fuente y fin; b. Establecer al interior de sus operaciones y en cada centro de consumo un Sistema de Gestión de Energía – SGE – conforme con las normas definidas por el organismo de normalización nacional; c. Realizar, en el marco de funcionamiento de su SGE de forma periódica y según lo establezca el CNEE, la contratación de auditorías energéticas independientes, elaboradas por prestadores de servicios energéticos calificados, en sus centros de consumo y reportar los resultados de estas auditorías al CNEE; y, d. Cumplir con las metas en indicadores de eficiencia energética y consumo racional de energía que su Sistema de Gestión de Energía establezca. Estas metas se plantearán para su cumplimiento en horizontes de dos años. 2. Medianos consumidores de energía: a. Reportar anualmente a la Secretaría del CNEE sus consumos de energía desagregados por fuente y fin; y, b. Realizar, de forma periódica y según lo establezca el CNEE, la contratación de auditorías energéticas independientes, elaboradas por prestadores de servicios energéticos calificados, en sus centros de consumo y reportar los resultados de estas auditorías al CNEE. 3. Pequeños consumidores de energía: a. Reportar anualmente a la Secretaría del CNEE sus consumos de energía desagregados por fuente y fin, según sea la necesidad para fines estadísticos y de acuerdo con el procedimiento y disposiciones establecidas en el reglamento de esta Ley". 5.7 Objeción al artículo 17 del Proyecto de Ley. El Presidente de la República en la objeción argumenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

que en el segundo inciso de este artículo se desconoce el alcance o la intención del mismo. En efecto no queda claro el tipo de regulaciones que se deben emitir o qué parámetros deben tener las condiciones de consumo, tampoco se entienden las razones para otorgar esta competencia a los organismos reguladores que podrían no tener el conocimiento para emitir este tipo de normativa y no a la agencia correspondiente, por tanto resulta necesaria su eliminación. Frente a los argumentos expresados por el Ejecutivo, los miembros de la Comisión no comparten el criterio de limitar la posibilidad de que los organismos reguladores con aprobación del Comité Nacional de Eficiencia Energética emitan normas y regulaciones para establecer metas generales de eficiencia energética para todos los consumidores como parte del Plan Nacional de Eficiencia Energética, así como se permita plantear incentivos en el uso de energía que estén asociados al cumplimiento de cada consumidor, según su tamaño y actividad. La Comisión considera que el artículo aprobado por la Asamblea Nacional es adecuado por lo que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 17 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 17. Ahorro y uso eficiente de energía. A nivel nacional, todo consumidor de energía debe velar permanentemente porque sus consumos estén enmarcados en el uso racional de la energía, y adaptar sus comportamientos de consumo, orientándolos al ahorro energético, sin que esto signifique disminuir sus condiciones de confort y producción. Con aprobación del CNEE, los organismos reguladores de cada sector involucrado en el consumo energético emitirán las normas y regulaciones necesarias para establecer estas condiciones de consumo y, vigilarán por su cumplimiento. Estas medidas y sus metas serán parte integrante del PLANEE. El Ministerio rector de la energía y los organismos reguladores de los sectores regulados por esta Ley, cada uno en el marco de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

competencias y atribuciones, podrán plantear incentivos en el uso de energía que estén asociados al cumplimiento de cada consumidor, según su tamaño y actividad, de metas indicativas de mejora de su consumo y eficiencia energéticos que se estén alineadas con los objetivos y metas nacionales establecidos en el Plan Nacional de Eficiencia Energética. El CNEE elaborará y actualizará permanentemente un listado de equipos de alto consumo energético que deberán ser reglamentados, en cuanto a su desempeño de eficiencia, por el organismo nacional de normalización".

5.8 Objeción al artículo 21 del Proyecto de Ley. El Presidente de la República en la objeción manifiesta que por medio de este artículo se pretende crear un fondo para la inversión en eficiencia energética con diversas funciones, algunas con restricciones legales de por medio como la colocación de créditos, y otros inconvenientes, como el otorgamiento de garantías a créditos adquiridos por terceros cuando no se tienen identificadas fuentes específicas o determinables de financiamiento. No se comprende la forma en que el fondo debe crearse dentro de la banca pública ni su alcance, o a qué institución debe pertenecer, tampoco queda claro con qué fin adquiriría certificados de ahorro de energía, que deberían abordarse más adelante en la Ley, en el Capítulo que se refiere a incentivos específicamente. El mecanismo financiero más idóneo que se encuentre disponible, debe dedicarse a la priorización de programas de eficiencia energética para la utilización de aquellos recursos, sean los que se determinen en el reglamento o las asignaciones no reembolsables que provengan de la cooperación nacional o internacional. Se propone dar un propósito específico a un mecanismo financiero para priorización de proyectos de eficiencia energética y asignación de recursos. La Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República mejora la redacción del artículo por lo que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto 2

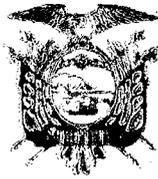


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

del artículo 21 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 21. Mecanismo Financiero para la ejecución de proyectos en materia de Eficiencia Energética. En el Reglamento a esta Ley se deberá establecer un mecanismo financiero para la canalización de asignaciones no reembolsables que se otorguen en un contexto de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de proyectos en materia de eficiencia energética. Este mecanismo estará adscrito o será administrado por el ente rector en materia energética, quien priorizará los proyectos que deban ser financiados, establecerá las modalidades de cooperación que podrán adoptarse y canalizará los recursos disponibles. El Reglamento a esta Ley podrá determinar otras fuentes para su financiamiento". 5.9. Objeción al Capítulo VI (Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27) del Proyecto de Ley. El Presidente de la República en la objeción propone una reestructuración de todo el capítulo en un solo artículo. El capítulo contiene un artículo respecto de incentivos y todo el régimen de sanciones que otorgan un carácter punitivo a la Ley, las obligaciones determinadas son de difícil cumplimiento y que el cobro de multas elevadas no es el mejor mecanismo para generar cambios de conducta en materia de eficiencia energética. Tampoco se cree que dentro de las instituciones a las que se otorga capacidad sancionadora se tengan las herramientas y capacidades para la implementación de controles que permitan el ejercicio de esta facultad, sin mencionar además sus implicaciones en el encarecimiento de procesos productivos, cuyo impacto no está medido y no se encuentra acorde a las políticas de fomento a la producción que se han impulsado desde el Legislativo y Ejecutivo. Por tanto, se sugiere que para generar estos cambios de conducta se lo debe realizar mediante el establecimiento de incentivos con una óptica similar a la planteada en el primer artículo del capítulo, cuando el consumidor ejerza acciones verificables para mejorar su eficiencia energética, además de contemplar

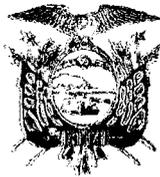


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

en este artículo, la propuesta de certificados de ahorro de energía –que deberán estar regulados en el Reglamento a esta Ley- como un mecanismo de generación de valor agregado a bienes y servicios. Se deberá tener como parámetros para el otorgamiento de estos incentivos, la elaboración de auditorías energéticas, la implementación de etiquetas de eficiencia energética y la creación e implementación de sistemas de gestión de energía. La Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República mejora la redacción y aclara el artículo por lo que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto de los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Capítulo VI del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 22. Incentivos para la eficiencia energética. Se deberán establecer mecanismos de incentivo pertinentes, oportunos y eficaces, destinados a los consumidores que apliquen acciones de eficiencia energética a sus procesos, mediante la elaboración de auditorías energéticas, la implementación de etiquetas de eficiencia energética y la creación e implementación de sistemas de gestión de energía, u otras acciones similares, que serán verificadas por el ente rector en materia energética en coordinación con las instancias pertinentes, con el fin de generar conductas que tiendan a la eficiencia energética. El Reglamento a esta Ley, regulará las condiciones, parámetros y procedimientos para el otorgamiento de certificados de ahorro de energía a los consumidores que apliquen acciones de eficiencia energética en sus procesos. Los proyectos de eficiencia energética contarán con condiciones de financiamiento preferentes. El transporte eléctrico, particular y público, en lo que fuere aplicable, gozará de tarifas diferenciadas preferenciales durante el período que se establezca en el Reglamento de esta Ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán incentivos que fomenten el uso de movilidad eléctrica.”. 5.10. Objeción a la Disposición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

General Tercera del Proyecto de Ley. El Presidente de la República en la objeción señala que, si bien la intención de la disposición es correcta, no puede implicar saltarse los procesos legales establecidos para el efecto ni poner en riesgo la transparencia de los mismos, se debe aclarar que los mecanismos que se establezcan para la agilización de los procesos de contratación pública, deben enmarcarse dentro del campo de acción permitido por la Ley que regula las compras públicas, las competencias del organismo rector y el ordenamiento jurídico vigente. La Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República mejora la redacción del artículo por lo que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto de la Disposición General Tercera del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Tercera. El ente rector de las compras públicas, en ejercicio de sus facultades, y de conformidad con lo establecido en Ley que regula la contratación pública y demás ordenamiento jurídico vigente, deberá definir mecanismos ágiles de contratación para la adquisición de servicios de eficiencia energética, basados en la mejora de desempeño y consumo energético.”. 5.11. Objeción a la Disposición General Cuarta del Proyecto de Ley. El Presidente de la República en la objeción argumenta que la disposición objetada tiene en sí misma una contradicción muy clara, el afirmar que algo no puede considerarse aumento del gasto público, no implica que en la realidad lo sea o no; tampoco puede sostenerse que en virtud de que las erogaciones deban hacerse con cargo a las asignaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, no constituyan aumentos en el gasto público, pues en nada se corresponde lo uno con lo otro. En tal sentido, se propone replantear la misma, de tal forma que se señale que de ninguna forma existe la necesidad de aumentar el gasto público para la implementación de las directrices establecidas en la Ley. La Comisión considera que la propuesta del

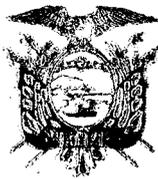


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

Presidente de la República mejora la redacción del artículo por lo que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo al texto de la Disposición General Cuarta del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Cuarta. La implementación de las disposiciones, lineamientos y directrices contenidas en esta Ley, no pueden comprometer de manera alguna, un aumento en el gasto público.”. 5.12. Objeción a la Disposición Transitoria Segunda del Proyecto de Ley. El Presidente de la República en la objeción argumenta que esta disposición contiene un incentivo para la utilización de vehículos eléctricos, no obstante puede acarrear varios problemas en su aplicación. Las medidas de restricción de circulación vehicular son impuestas por los gobiernos autónomos descentralizados para hacer frente a problemas de congestión vehicular, en base a estudios técnicos que establecen la necesidad de su imposición; en este caso a pesar de tener un campo de acción reducido, la norma no tiene sustento en estudios reales que puedan dar cuenta del impacto de su aplicación en materia de movilidad. Por otra parte, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva sobre la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, por lo que en base al principio de autonomía, no cabe establecer disposiciones legales para regular a este nivel de detalle la materia propuesta. Lo correcto sería instruir a los gobiernos autónomos descentralizados a establecer incentivos a la circulación de vehículos eléctricos, que podrían ser aterrizados a cuestiones de movilidad. La Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es adecuada por lo que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto de la Disposición Transitoria Segunda del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Segunda. Por un período de 10 años a partir de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

vigencia de esta Ley, los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán establecer incentivos para fomentar el uso de vehículos eléctricos y facilitar su circulación, pudiendo implementarse medidas tales como la excepción a las restricciones de circulación por congestión.”. 5.13. Objeción a la Disposición Reformativa Tercera del Proyecto de Ley. El Presidente de la República en la objeción argumenta que esta disposición carece de la posibilidad de tener una efectiva aplicación. El artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero fija límites a un determinado campo de operaciones financieras, de tal forma que prohíbe a las entidades financieras otorgar créditos a una sola persona que superen el 10% de su patrimonio técnico -cifras sumamente altas- estableciendo una excepción que permite llegar hasta el 20% cuando existan cauciones que cumplan determinadas condiciones. El segundo inciso del referido artículo, señala que dentro de este tipo de operaciones que se realizan con un mismo sujeto de crédito, tampoco se pueda exceder del 200% del patrimonio de este último, salvo que se emitan garantías que cumplan ciertos lineamientos. En efecto, la norma establece límites generales para las operaciones que las entidades financieras realicen con un mismo sujeto, por tanto no cabría realizar excepciones a este tipo de normas que limitan el riesgo de las entidades financieras, que tratan de montos muy elevados, y que no resultan aplicables para un sector como la eficiencia energética. Cabe destacar además que, por errores de redacción, la disposición planteada carece de efectos reales, ya que si bien el artículo habla de garantías adecuadas, no se trata de la autorización de las mismas como se desprende de la redacción ni se comprendería quien debería autorizarlas o no. Por tanto, se sugiere introducir en el Código Orgánico Monetario y Financiero, una disposición respecto de la orientación de las operaciones de crédito en materia de eficiencia energética. La Comisión considera que la propuesta

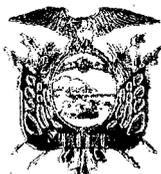


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

del Presidente de la República mejora la redacción y aplicabilidad del artículo por lo que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto de la Disposición Reformatoria Tercera del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Tercera. Sustitúyase el último inciso del artículo 209 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente: La junta podrá establecer incentivos para la implementación de esta disposición, para ello tendrá en consideración a las operaciones de crédito para proyectos en materia de eficiencia energética". 6. Conclusiones. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, considera que el texto propuesto en la objeción parcial por el Presidente de la República no afecta el espíritu y finalidad que se busca con la emisión del referido cuerpo legal, convirtiéndola en una normativa eficaz y coherente con la realidad nacional, por tal motivo recomienda poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante a la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, el mismo que fue conocido y aprobado en la Sesión No. 089 de 13 de febrero de 2019. 7. Recomendación. Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional, concluye que la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal vigente, por lo que, con carácter no vinculante, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: 7.1. El allanamiento a los artículos 12, 21, Capítulo VI (artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27), Disposición General Tercera, Disposición General Cuarta, Disposición Transitoria Segunda y Disposición Reformatoria Tercera. 7.2. La ratificación de los artículos 7, 8, 13, 14, 16 y 17. 8. Asambleísta ponente. Asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente y miembro de la



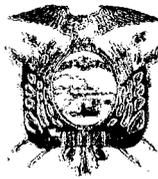
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Certificación. En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Certifico: Que el presente informe no vinculante a la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 089 de 13 de febrero de 2019, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes asambleístas presentes: Esteban Albornoz Vintimilla, Michel Doument Chedraui, Fernando Burbano Montenegro, Patricio Donoso Chiriboga, Ronny Aleaga Santos, Homero Castanier Jaramillo, Ximena Peña Pacheco, César Rohón Hervas; y, María Mercedes Cuesta, con la siguiente votación: Afirmativos nueve (9). Negativos cero (0). Abstenciones cero (0). Blancos cero (0). Asambleístas ausentes: dos (2): Daniel Mendoza Arévalo y Mauricio Proaño Cifuentes. Distrito Metropolitano de Quito, 13 de febrero de 2019. Atentamente, abogado Pedro Cornejo E. Secretario Relator Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa”. Hasta ahí el texto del informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señora Secretaria, voy a declarar un receso de una hora, hasta las catorce horas cuarenta y cinco. Les ruego que me escuchen, tanto la Comisión de la cual formo parte, cuanto el informe, establecen la sugerencia de ratificarse en cuatro artículos y no tenemos este momento noventa y un votos para ratificarnos; por tanto, lo más sensato es establecer un receso de una hora, a fin de que puedan regresar algunos legisladores y tener noventa y uno, porque sino, no hay los votos para la ratificación. Estoy actuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

con absoluta responsabilidad, declaro un receso de una hora, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN HASTA LAS CATORCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS, CUANDO SON LAS TRECE HORAS CUARENTA Y SEIS MINUTOS. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Se toma nota, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, registrar su participación, en caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS CINCUENTA MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Colegas legisladores, han retornado once legisladores, con lo cual sí tenemos quorum para tratar la ratificación, siendo así, continuamos la sesión bajo la presidencia de la Vicepresidenta Viviana Bonilla. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA BONILLA SALCEDO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS CINCUENTA MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Esteban Albornoz. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señora Presidente, debo informar que se encuentran noventa y ocho asambleístas presentes; por lo tanto, 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

contamos con el quorum, podemos continuar. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Asambleísta Albornoz, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. Señora Presidenta encargada, un saludo a todos los compañeros asambleístas. Con el fin de poder votar en forma inmediata, yo me voy a permitir no analizar ya el contenido del informe que fue leído, sino más bien plantear directamente la moción, indicando pues, solo una pequeña reflexión, para luego leer inmediatamente la moción. Inicio en mis palabras con una certeza universalmente compartida, válida, urgente, en el sentido de que el uso eficiente de la energía eléctrica es la medida más efectiva en el corto y en el mediano plazo para reducir los gases de efecto invernadero, para cuidar el planeta, para combatir el cambio climático, para mejorar la productividad y la competitividad a nivel de la industria. Es así, que esta Ley es fundamental, esta Ley es importantísima, pero para que este cuerpo legal tenga eficacia jurídica, es fundamental que nos ratifiquemos en cuatro artículos que tienen que ver con la institucionalización que debe tener la eficiencia energética en el país, no generar burocracia, cero burocracia, pero sí una institucionalidad adecuada. Así también las funciones de esa institucionalidad tienen que ser claras y precisas e instituir la eficiencia energética no solo en el tema eléctrico, sino también en el tema de la construcción y en el tema del transporte que muy poco hemos hecho. En función de eso, voy a proponer la moción para que podamos votar en forma inmediata, cumpliendo con la normativa, pues, producto del debate al interior de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, y en el Pleno de la Asamblea Nacional, sobre la objeción parcial remitida por el señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

Presidente de la República, sobre la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, se han recogido las observaciones, opiniones y criterios de los diferentes asambleístas que han intervenido, considerando el texto propuesto en la objeción parcial por el Presidente de la República y con el fin de que para que este cuerpo legal garantice y fomente la implementación de medidas de eficiencia energética en los diferentes sectores de la economía del país, convirtiéndola en una normativa eficaz y coherente con la realidad nacional. Una vez que en la Secretaría General se ha entregado y se ha distribuido en sus curules electrónicos la moción, amparados en los artículos sesenta y cuatro y ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien elevar a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la siguiente moción que tiene tres partes, a fin de que sean sometidas a votación dentro de la sesión quinientos ochenta, conforme se detalla a continuación: La moción uno: Realizar la votación en dos bloques, una para la ratificación de cuatro artículos; y, otro, para el allanamiento de catorce artículos, a la objeción parcial remitida por el Presidente Constitucional de la República, al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética. La moción dos: Mociono la ratificación de los siguientes artículos: artículo siete del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, referente a la conformación del Comité Nacional de Eficiencia Energética. Propongo ratificarnos en el artículo ocho del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, relacionado con las funciones del Comité Nacional de Eficiencia Energética. Ratificarnos en el artículo trece del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, referente a la eficiencia energética en la construcción. Artículo catorce del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, relacionada con la eficiencia energética en el transporte. Y la moción tres, moción de allanamiento de los siguientes artículos: Objeción tres al artículo doce del Proyecto de Ley Orgánica de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

Eficiencia Energética, al artículo dieciséis del Proyecto de Ley de Eficiencia Energética. Al artículo diecisiete, al artículo veintiuno, a la objeción novena, al Capítulo VI, artículos veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintiséis y veintisiete. A la objeción décima, a la Disposición General Tercera del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, referente al establecimiento de los mecanismos de contrataciones ágiles en el marco de la Ley Orgánica de Contratación Pública. A la objeción Décima Primera, Disposición General Cuarta del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, relacionada a que la implementación de mecanismos y disposiciones de la Ley no pueden comprometer un aumento de gasto público. La objeción décima segunda, Disposición Transitoria Segunda del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, referente al establecimiento de incentivos por parte de los GAD para fomentar el uso de vehículos eléctricos. Y, la objeción décima tercera, Disposición Reformatoria Tercera del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, relacionada a la posibilidad de establecer incentivos por parte de la Junta de Política Monetaria y Financiera en las operaciones de crédito para proyectos en materia de eficiencia energética. Finalmente, propongo que se disponga a la Secretaria General, la codificación, ajuste y/o reenumeración, de ser del caso, del texto del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, previo al envío para su publicación en el Registro Oficial. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Señora Secretaria, por favor, proceda a leer la moción número uno, y luego con la respectiva votación, por favor. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta, con su venia. }



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

“Trámite 357949. Moción 1. Realizar la votación en dos bloques, una para la ratificación y otra para el allanamiento a la objeción parcial remitida por el Presidente Constitucional de la República, al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Tiene apoyo la primera moción? Por favor, señora Secretaria, proceda. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento cuatro asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la Moción Número 1 presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, en el trámite 357949. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Gracias. Señor operador, presente resultados. Gracias. Ciento tres afirmativos, cero negativos, cero blancos, una abstención. Ha sido aprobada la moción número uno presentada en el trámite 357949 por el asambleísta Esteban Albornoz. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente moción, por favor. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. “Moción 2. Moción la ratificación de los siguientes los artículos: Artículo 7 del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, referente a la conformación del Comité Nacional de Eficiencia Energética. Artículo 8 del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, relacionado con las funciones del Comité Nacional de Eficiencia Energética. Artículo 13 del Proyecto” -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, referente a la eficiencia energética en la construcción. Artículo 14 del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, relacionado con la eficiencia energética en el transporte". Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Señora Presidenta, se encuentra distribuido ya en los curules el trámite 357949, que habla de las mociones presentadas por el señor asambleísta Esteban Albornoz y vamos a proceder con la moción número dos, que es la ratificación de los artículos: siete, ocho, trece y catorce. Ciento nueve asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción número dos referente a la ratificación de los artículos: siete, ocho, trece y catorce del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, por eso es que la señora Secretaria acaba de dar lectura a cuáles son los artículos en los cuales nosotros nos estamos ratificando, que son los artículos siete, ocho, trece y catorce. Por favor, al equipo informático corregir el texto que aparece en la pantalla. Por favor, cancele esta votación, le pido al equipo informático incorporar los artículos correctos de los cuales estamos siendo parte para la ratificación. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidente. El equipo de informática ha procedido a hacer el cambio, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda con la votación, por favor. ----- 7



REPÚBLICA DEL ECUADOR

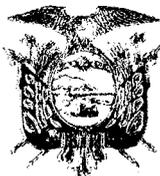
Asamblea Nacional

Acta 580-A

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento diez asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la Moción No. 2 constante en el trámite 357949, para la ratificación de los artículos 7, 8, 13 y 14 del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética. Señores y señoras asambleístas por favor consignar su voto. Gracias. Resultados, gracias. Ciento ocho afirmativos, cero negativos, cero blancos, dos abstenciones. Ha sido aprobada la moción número dos referente a la ratificación de los artículos: siete, ocho, trece y catorce del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente moción, por favor. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Moción No. 3. "Mociono el allanamiento de los siguientes artículos: Objeción III al artículo 12 del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, relacionado a las responsabilidades de los organismos reguladores de los sectores o actividades que efectúen consumos energéticos. Objeción VI al artículo 16 del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, referente al establecimiento de la clasificación y obligaciones de los consumidores de energía. Objeción VII al artículo 17 del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, relacionado con el establecimiento de metas de ahorro y uso eficiente de energía. Objeción VIII al artículo 21 del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, referente al Fondo Nacional para Inversión en Eficiencia Energética. Objeción IX al Capítulo VI (artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27) del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, relacionado con los incentivos para la eficiencia energética; facultad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 580-A

sancionadora; tipos de infracciones y sanciones administrativas; infracciones leves; infracciones graves; y procedimiento sancionatorio. Objeción X a la Disposición General Tercera del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, referente al establecimiento de mecanismos de contratación ágiles en el marco de la Proyecto de Ley Orgánica de Contratación Pública. Objeción XI Disposición General Cuarta, del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, relacionada a que la implementación de mecanismos y disposiciones de la Ley no pueden comprometer un aumento del gasto público. Objeción XII Disposición Transitoria Segunda del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, referente al establecimiento de incentivos por parte de los GAD para fomentar el uso de vehículos eléctricos. Objeción Décima XIII. Disposición Reformatoria Tercera del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, relacionada a la posibilidad de establecer incentivos por parte de la Junta de Política Monetaria y Financiera en las operaciones de crédito para proyectos en materia de eficiencia energética”.

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Tiene apoyo la moción? Proceda con la votación, señora Secretaria.

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señora Presidenta, en esta última moción, también tenemos la parte en que se dispone a la Secretaria General la codificación, ajuste o reenumeración de ser el caso del texto del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, previo a su envío para su publicación en el Registro Oficial. Con ese texto procedo a tomar la votación, señora Presidente.

LA SEÑORITA SECRETARIA. Siga, adelante, por favor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

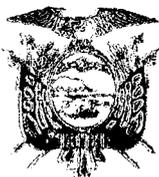
Asamblea Nacional

Acta 580-A

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaria. Gracias. Ciento once asambleístas presentes en la Sala, señora Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la Moción No. 3, relacionada con el allanamiento de los artículos 12, 16, 17, 21; Capítulo VI que incluye los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27; la Disposición General Tercera, la Disposición General Cuarta, la Disposición Transitoria Segunda, la Disposición Reformatoria Tercera del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, así como también disponer a la Secretaria General la codificación, ajuste o reenumeración de ser el caso del texto al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, previo a su envío para su publicación en el Registro Oficial. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Gracias. Resultados, gracias. Ochenta y dos afirmativos, veintitrés negativos, un blanco, cinco abstenciones. Ha sido aprobada la Moción No. 3, relacionada con el allanamiento de los artículos 12, 16, 17, 21; Capítulo VI; Disposición General Tercera, Disposición General Cuarta, Disposición Transitoria Segunda, Disposición Reformatoria Tercera del Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, así como también disponer a la Secretaria General la codificación, ajuste o reenumeración de ser el caso del texto al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, previo a su envío para su publicación en el Registro Oficial.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Se clausura la sesión. Colegas tengan una buena tarde.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Se toma nota, señora Presidente.-----



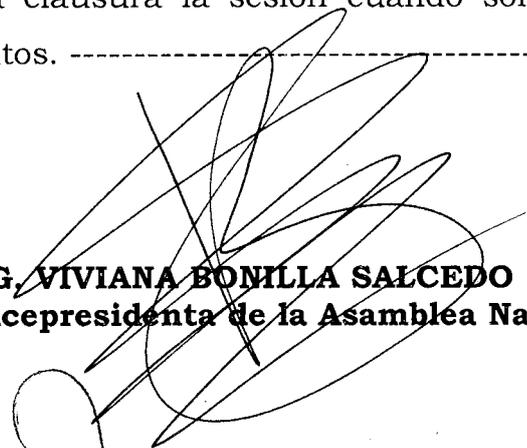
REPÚBLICA DEL ECUADOR

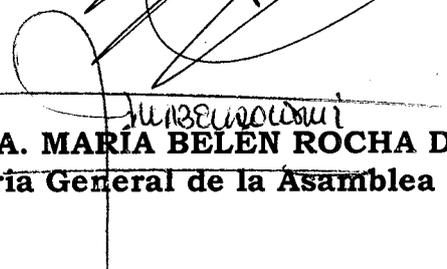
Asamblea Nacional

Acta 580-A

V

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las doce horas cuarenta y siete minutos. -----


ABG. VIVIANA BONILLA SALCEDO
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


DRA. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ
Secretaría General de la Asamblea Nacional


MRP/MDC